

**AUTO N°**



20180704160464106172570

AUTOS

Julio 04, 2018 16:04

Radicado 00-002570



*“Por medio del cual se aclara un acto administrativo y se toman otras determinaciones”*

**CM10-19-18685**

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA  
VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 2873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Entidad recepcionó la queja anónima N° 1023 del 24 de octubre de 2016, a través de la cual se puso en conocimiento la presunta afectación del recurso fauna, por la *“tenencia de loros en cautiverio”*, en el inmueble ubicado en la carrera 25 N° 38D sur - 36, barrio El Chingú N° 1, del municipio de Envigado, Antioquia.
2. Que el Área Metropolitana Valle de Aburrá, a través de personal de la Subdirección Ambiental, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y en respuesta a la queja de la referencia, realizó visita técnica el 9 de noviembre de 2016, al inmueble ubicado en la dirección señalada, dando origen al Informe Técnico N° 00-004973 del 27 de diciembre del mismo año, del cual se extraen los siguientes apartes:

*“(…)”*

**2. DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA**

*En cumplimiento de las actividades de control y vigilancia que le competen a la Entidad como Autoridad Ambiental en la zona urbana de los diez municipios que la conforman, personal adscrito a la Subdirección Ambiental, el día 09 de noviembre de 2016, visita el inmueble en la dirección mencionada, se establece que el interior es el 138, donde se encuentran los ejemplares mencionados, allí atiende la señora María de los Ángeles Grajales, el funcionario se identifica y le manifiesta el motivo de la visita, la señora responde que si tiene dos loros pero que son de un hijo, que muy bueno si se los llevan porque ya su esposo falleció que era quien los atendía, permite el ingreso a la parte posterior de la vivienda donde se observan dos (2) loros frentiamarilla (sic) (Amazona ochrocephala), la señora María de los Ángeles, le dice al funcionario que debe hablar con su hijo para saber si los puede entregar pero que en el momento no está, por lo que se suscribe reporte de tenencia N° 1826 de 2016.*

(...)

### 3. CONCLUSIONES

*Se comprueba la tenencia de dos (2) lora frentiamarilla (sic) (Amazona ochrocephala). (sic) Las cuales se fotografiaron como evidencia, se suscribió reporte de tenencia N°1826. (...)*

3. Que mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 00-001035 del 26 de mayo de 2017, notificada por aviso a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES GRAJALES CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.722.508, fijado el 24 de agosto del citado año, en cartelera ubicada en el primer piso de la Entidad, y desfijado el día 30 de la misma anualidad, se impuso la medida preventiva consistente en DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS de dos (2) ejemplares de la fauna silvestre de la especie Lora Frentiamarilla (*Amazona ochrocephala*), hallados en el inmueble ubicado en la dirección descrita; se inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de dicha señora, y se le formuló el siguiente cargo:

*“Aprovechar en la modalidad de tenencia dos (2) ejemplares de la fauna silvestre de la especie Lora Frentiamarilla (Amazona ochrocephala), sin amparo legal alguno, desde el 9 de noviembre de 2016, fecha en la que fueron hallados en cautiverio en el inmueble ubicado en la carrera 25 N° 38D sur - 36, barrio El Chinguí N° 1, del municipio de Envigado, Antioquia, hasta la fecha en que de acuerdo con los medios probatorios se demuestre que cesó la conducta objeto de investigación, infringiendo presuntamente lo consagrado en los artículos 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.1.2.1.6, 2.2.1.2.4.2, y 2.2.1.2.25.1 –numeral 9-, del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” (que compila y deroga, en su orden, los artículos 6, 31 y 220 –numeral 9- del Decreto 1608 de 1978), debidamente transcritos en la parte motiva de la presente actuación administrativa”.*

4. Que el acto administrativo en comento fue notificado por aviso, tal como se indicó, dado que la comunicación radicada con N° 00-009522 del 7 de junio de 2017, enviada al inmueble en mención, que contiene citación para la notificación señalada, fue devuelta por dirección errada –incompleta, pues carece del número del interior del mismo-, como consta en la guía de correo N° RN773415612CO, de la empresa 472 - SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.-.
5. Que personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, en atención a solicitud elevada a través de Ficha Técnica del 3 de mayo de 2018, consistente en verificación de la dirección del referido inmueble, y en particular en cuanto al número de apartamento o interior del mismo, procedió con dicha diligencia el día 21 del mes y año en comento, derivándose el Informe Técnico N° 00-003598 del 1° de junio de la señalada anualidad, el cual contiene:

(...)

### 2. DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA

*En cumplimiento de las actividades de control y vigilancia que le competen a la Entidad como Autoridad Ambiental en la zona urbana de los diez municipios que la conforman,*

personal adscrito a la Subdirección Ambiental, el día 21 de mayo de 2018, visita el inmueble en la dirección mencionada, se verifica que el número de interior (sic) y es el descrito en el informe técnico anterior, que es el **138**. Se establece también que los ejemplares mencionados fueron recuperados el día 11 de noviembre de 2016, mediante acta única de control N°151357 (ver anexo)

### 3. CONCLUSIONES

Se verifica en la dirección mencionada y **se confirma que el número de interior es 138.**

Los ejemplares mencionados fueron recuperados el día 11 de noviembre de 2016, mediante acta única de control N°151357, las cuales fueron trasladadas al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre- C.A.V. de la Entidad, en el municipio de Barbosa (Antioquia). (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

6. Que por un error de digitación plasmado en el Reporte de Tenencia de Fauna Silvestre N° A 01826 del 9 de noviembre de 2016, o en el Informe Técnico N° 00-004973 del 27 de diciembre del mismo año, consistente, en relación con el primer documento, que se omitió la inclusión del número de apartamento o interior del inmueble en mención –sin él se recepcionó la queja anónima N° 1023 del 24 de octubre de la anualidad citada-, mientras que en el segundo, en uno de sus párrafos, sí se hizo alusión, indicando el número 138 –pero ni en el encabezado, ni en el aparte de los antecedentes hubo mención al respecto-, propiciando con ello que en el acto administrativo señalado también se haya omitido la dirección completa del inmueble en el cual fueron hallados dos (2) ejemplares de la especie Lora Frentiamarilla (*Amazona ochrocephala*).
7. Que es importante tener en cuenta, que el segundo Informe Técnico hace aclaración sobre la dirección del inmueble, señalando que éste tiene el interior 138, donde fueron hallados los ejemplares de la fauna silvestre referidos.
8. Que en relación con los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, son susceptibles de corrección, tal como se indica en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo":

**"Artículo 45. Corrección de errores formales.**

*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

9. Que con fundamento en lo expuesto, se procederá, como se señala en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la aclaración de la Resolución Metropolitana N° S.A. 00-001035 del 26 de mayo de 2017, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que cursa en contra de la ciudadana en cuestión, en relación

con la dirección completa del inmueble en comento, y en consecuencia, a notificar de nuevo la misma.

10. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para ejercer las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
11. Que el artículo 31, numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, le otorga a esta Entidad, entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

### DISPONE

**Artículo 1º.** Aclarar la Resolución Metropolitana N° S.A. 00-001035 del 26 de mayo de 2017, *“Por medio de la cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos”*, en el sentido de que la dirección completa del inmueble en el cual fueron hallados dos (2) ejemplares de la fauna silvestre de la especie Lora Frentiamarilla (*Amazona ochrocephala*), en poder de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES GRAJALES CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.722.508, y en el que habita la misma, corresponde a la carrera 25 N° 38D sur - 36, **interior 138**, barrio El Chinguí N° 1, del municipio de Envigado, Antioquia, y en consecuencia, continuar con el envío de correspondencia al señalado inmueble, mientras la investigada no indique otra con tal propósito.

**Artículo 2º.** Confirmar en todas sus partes la Resolución Metropolitana N° S.A. 00-001035 del 26 de mayo de 2017, con la salvedad hecha en relación con la dirección completa del inmueble en comento, de acuerdo con la aclaración al respecto.

**Artículo 3º.** Notificar de nuevo y personalmente, la Resolución Metropolitana N° S.A. 00-001035 del 26 de mayo de 2017, a la ciudadana en mención, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, dejando en consecuencia sin efecto, la notificación anterior realizada por aviso, de la referida Resolución.

**Artículo 4º.** Incorporar al expediente ambiental codificado con el CM10-19-18685, en el cual obra el señalado procedimiento sancionatorio, iniciado en contra de la investigada a través de la mencionada Resolución, el Informe Técnico N° 00-003598 del 1º de junio de 2018.

**Artículo 5º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página Web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co), haciendo clic en el Link **“Quienes Somos”**, posteriormente en el enlace **“Normatividad”** y allí en **“Búsqueda de Normas”**, donde podrá buscar las de interés ingresando los datos



identificadores correspondientes.

**Artículo 6°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

**Artículo 7°.** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la investigada, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

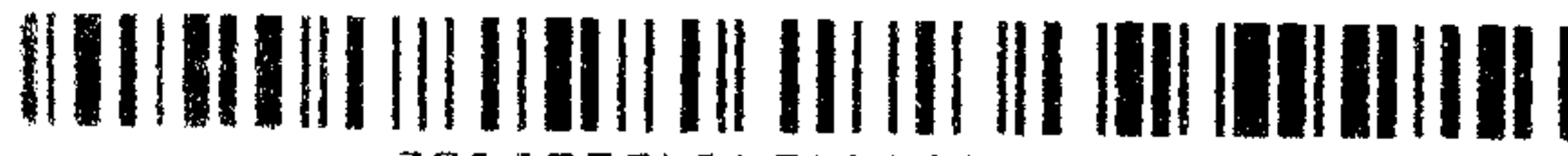
**Artículo 8°.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

  
Fabian Augusto Sierra Muñeton  
Abogado Contratista / Proyectó

  
Alejandra María Cárdenas Nieto  
Profesional Universitario / Revisó



20180704160464106172570

4UT03  
Julio 04, 2018 16:04  
Radicado 00-002570

